

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 55.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** CONJUNTO RESIDENCIAL LOS OCOBOS – P.H.
-**DEMANDADA:** BERTHA LUCIA MESÍAS GALINDO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2020-00127-00.**

VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el expediente, se observa que la demandada Bertha Lucia Mesías Galindo, por conducto de su apoderada judicial, procede a formular nulidad de las actuaciones surtidas en esta instancia bajo el argumento de que el Despacho fue enterado, previo a estas, de la aceptación del trámite del procedimiento de negociación de deudas dentro de la insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la demandada.

Pues bien, una vez revisadas con detenimiento las actuaciones surtidas, debe mencionarse que, si bien el 01 de julio del 2020 se allegó al Despacho la antedicha comunicación de la aceptación del trámite del procedimiento de negociación de deudas, lo cierto es que los autos proferidos por el Despacho fueron fechados y realizados muy anteriormente a la antedicha fecha, pues el auto que libra el mandamiento de pago y el que decreta las medidas cautelares fueron fechados el 13 de marzo del 2020, los cuales, por cuestiones de la pandemia del COVID-19 y la suspensión de términos, fueron notificados el 09 de julio del 2020.

Siendo así, es claro que no hay lugar a dar trámite a la nulidad propuesta. Sin embargo, el Despacho, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 545 en armonía con el inciso 2º del artículo 548 del C. G. del P., procederá a suspender el presente proceso por el término de 60 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, o hasta tanto se allegue comunicación sobre el estado del trámite de negociación de deudas que se adelanta en el centro de conciliación y arbitraje “Fundecol”. En merito de lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la nulidad propuesta por la apoderada de la demandada Bertha Lucia Mesías Galindo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 60 días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, o hasta tanto se allegue comunicación sobre el estado del trámite de negociación de deudas que se adelanta en el centro de conciliación y arbitraje “Fundecol” con la demandada Bertha Lucia Mesías Galindo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA